



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ROMÁN JULIACA

"Capital de la Integración Andina"

CONCEJO PROVINCIAL DE SAN ROMÁN ORDENANZA MUNICIPAL N° 095-2022 - CMPSR-J

Juliaca, 09 de marzo del 2022

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ROMÁN – JULIACA.

POR CUANTO

VISTOS:

En Sesión Ordinaria de fecha 22 de febrero del 2022, Ordenanza Municipal N° 013-2017, Ordenanza Municipal que Aprueba del Plan de Desarrollo Urbano –PDU de la Ciudad de Juliaca – 2016 - 2025 de la Provincia de San Román, Departamento de Puno, Expediente Administrativo N° 2020-23815, de fecha 29 de diciembre del 2020, Expediente Administrativo N° 2021-09501, de fecha 05 de abril del 2021; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado en el artículo 194° establece que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el numeral 8) del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades señala que, corresponde al Concejo Municipal aprobar modificar o derogar las ordenanzas; asimismo el artículo 40° de la misma norma prescribe la formalidad que debe revestir la potestad legislativa de las municipalidades distritales al emitir ordenanzas en materia de aspectos tributarios, disponiendo que estas sean ratificadas por municipalidades provinciales de su circunscripción, para su entrada en vigencia;

Que, es pertinente mencionar el inciso 6) del artículo 195° de la Constitución Política del Estado, señala que los gobiernos locales tienen competencia, para planificar el desarrollo urbano y rural de sus circunscripciones, incluyendo la zonificación, urbanismo y el acondicionamiento territorial;

Que, el numeral 8) del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades señala que, corresponde al Concejo Municipal aprobar modificar o derogar las ordenanzas; asimismo el artículo 40° de la misma norma prescribe la formalidad que debe revestir la potestad legislativa de las municipalidades distritales al emitir ordenanzas en materia de aspectos tributarios, disponiendo que estas sean ratificadas por municipalidades provinciales de su circunscripción, para su entrada en vigencia;

Que, el artículo 79° de la Ley Orgánica de Municipalidades, en donde señala que las municipalidades en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, ejercen funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales en Aprobar el Plan de Acondicionamiento Territorial de nivel provincial, que identifique las áreas urbanas y de expansión urbana, así como las áreas de protección o de seguridad por riesgos naturales; las áreas agrícolas y las áreas de conservación ambiental declaradas conforme a ley. Así también, aprueba el Plan de Desarrollo Urbano, el Plan de Desarrollo Rural, el Esquema de Zonificación de áreas urbanas, el Plan de Desarrollo de Asentamientos Humanos y demás planes específicos de acuerdo con el Plan de Acondicionamiento Territorial. Lo antes señalado es atribución del Concejo Municipal su aprobación, conforme lo establece los numerales 4 y 5 del artículo 9° del citado marco legal;

Que, el artículo 26° de la Ley 31313 – Ley de Desarrollo Urbano Sostenible, señal que los Planes para el Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano se actualizan de manera constante, de acuerdo a la periodicidad establecida en el Reglamento, mediante la recopilación y evaluación de las propuestas de actualización propuestas por la ciudadanía, para lo cual los Gobiernos locales deben mantener los mecanismos institucionales que permitan llevar a cabo esta actualización periódica (...);

Que, el Decreto Supremo N° 022-2016-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sostenible, precisa que el reglamento tiene por objetivo objeto regular los procedimientos técnicos que siguen los Gobiernos Locales a nivel nacional, en el ejercicio de sus competencias en materia de planeamiento y gestión del suelo, de acondicionamiento territorial y de desarrollo urbano de sus circunscripciones, a fin de garantizar: 1. La ocupación racional y sostenible de los centros poblados urbanos y



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ROMÁN

JULIACA

“Capital de la Integración Andina”

rurales, así como de sus ámbitos de influencia. 2. La armonía entre el ejercicio del derecho de propiedad predial y el interés público. 3. La reducción de la vulnerabilidad ante desastres, a fin de prevenir y atender de manera oportuna las condiciones de riesgos y contingencias físico - ambientales. 4. La coordinación de los diferentes niveles de gobierno: Nacional, Regional y Local, para facilitar la participación del sector privado en la gestión pública local. 5. La distribución equitativa de los beneficios y cargas que se deriven del uso del suelo. 6. La seguridad y estabilidad jurídica para la inversión inmobiliaria. 7. La eficiente dotación de servicios a la población. (...);

Que, el artículo 12° del Decreto Supremo N° 022-2016-VIVIENDA, señal que los **Gobiernos Locales, en materia de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano, aprueban los siguientes instrumentos: 12.1 El Plan de Acondicionamiento Territorial - PAT**, corresponde a los ámbitos urbanos y rurales de las provincias, cuencas o espacios litorales. 12.2 Los **Planes de Desarrollo Urbano** que comprenden: 1. El Plan de Desarrollo Metropolitano - PDM, para la Metrópoli Nacional y ciudades o conglomerados urbanos, considerados Metrópolis Regionales. 2. El Plan de Desarrollo Urbano - PDU, para ciudades o conglomerados urbanos cuya población está por encima de los 5,000 habitantes. 3. El Esquema de Ordenamiento Urbano - EU, para centros poblados hasta los 5,000 habitantes. 4. El Plan Específico - PE, para sectores urbanos. 5. El Planeamiento Integral - PI, para predios rústicos., (...);

Que, el artículo del 99° del Decreto Supremo N° 022-2016-VIVIENDA, prescribe que la zonificación es el **instrumento técnico normativo de gestión urbana que contiene el conjunto de normas técnicas urbanísticas para la regulación del uso y la ocupación del suelo en el ámbito de actuación y/o intervención de los Planes de Desarrollo Urbano, en función a los objetivos de desarrollo sostenible, a la capacidad de soporte del suelo y a las normas pertinentes, para localizar actividades con fines sociales y económicos como vivienda, recreación, protección y equipamiento**; así como, la producción industrial, comercio, transportes y comunicaciones. 99.2 La capacidad de soporte del suelo implica la suficiente asignación de servicios públicos como agua, desagüe, electricidad, limpieza pública, vialidad, transporte y la suficiente dotación de equipamientos urbanos de educación, salud y de recreación, para la zonificación residencial, comercial e industrial. 99.3 En la elaboración de la zonificación es de aplicación lo establecido en los artículos 87° y 88° del presente Reglamento. Se precisa que el supuesto previsto en el numeral 3 del artículo 88 comprende, entre otros, a las superficies limitadoras de obstáculos establecidas en la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú;

Que, el artículo del 103 ° del Decreto Supremo N° 022-2016-VIVIENDA, señal que la **formulación o iniciativa de propuestas de cambios de zonificación y contenido son propuestos por: 1. Los propietarios de los predios. 2. Los promotores inmobiliarios. 3. De oficio, por la Municipalidad Provincial o Distrital en cuya jurisdicción se encuentran ubicados los predios, asimismo el numeral 103.2 del mismo cuerpo legal indica que solicitud de cambio de zonificación debe comprender a los predios vecinos al predio materia de solicitud, con la finalidad de uniformizar un área mínima de un frente de manzana o de un sector que incluya varias manzanas**. Se consideran como predios vecinos: 1. Los que comparten el frente de manzana del predio materia de la solicitud. 2. Los predios posteriores colindantes. 3. Los que comparten la misma vía local o los predios vecinos que estén ubicados en ambos frentes de manzana, (...);

Que, mediante Expediente Administrativo N° 2020-23815, de fecha 29 de diciembre del 2020 y Expediente Administrativo N° 2021-09501, de fecha 05 de abril del 2021, los moradores del sector chilla los solicitan corrección del Plan de Desarrollo Urbano (PDU) y Plan de Acondicionamiento Territorial de la Ciudad de Juliaca, respeto a afectación patrimonial, (Registro Especial de Predios Rurales – F31102 JLGC), (...);

Que, en amparo a lo señalado en el artículo 79° de la Ley Orgánica de Municipalidades y nomas en materia, está Entidad de Administración Publica ha desarrollado las actuaciones necesarias que se coligen en los documentos siguientes; informes de las áreas pertinentes: Informe N° 015-2021-MPSR-J/GEDU/SGPU, de fecha 13 de enero del 2021, Opinión Legal N° 042-2021-MPSR-J/GAJ, de fecha 22 de enero del 2021, Informe N° 161-2021-MPSR-J/GEDU/SGPU, de fecha 31 de marzo del 2021 Informe N° 096-2021/MPSR-J/SGGA, de fecha 09 de abril del 2021, Informe N° 211-2021-MPSR-J/GEDU/SGPU, de fecha 29 de abril del 2021, Informe N° 033-2021-MPSR-J/GEDU/SGCUC, de fecha 20 de mayo del 2021, Informe N° 643-2021-MPSR-J/GEDU/SGCUC, de fecha 09 de noviembre del 2021, Oficio N° 230-2021-MPSR-J/GEDU, de fecha 15 de noviembre del 2021, Informe N° 520-2021-MPSR-J/GEDU/SGPU, de fecha 11 de noviembre del 2021, Informe N° 0312-2021-MPSR-J/SGBPSFL-AGBI, de fecha 25 de noviembre del 2021, Informe N° 149-2021-MPSR-J/GA/SG-BPSFL, de fecha 26 de noviembre del 2021, Informe N° 201-2021-MPSR-J/GEDU, de fecha 01 de diciembre del 2021, Providencia N° 544-2021-MPSR-J/GAJ, de fecha 10 de diciembre del 2021, Hoja de Coordinación N° 004-2022-MPSR-J/GSG, de fecha 11 de enero del 2022, Carta N° 022-2021-MPSR-J/GEDU, de fecha 21 de enero del 2022, Opinión Legal N° 105-2022-MPSR/J/GAJ, de fecha 24 de



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ROMÁN

JULIACA

“Capital de la Integración Andina”

enero del 2022, Informe N° 009-2022-MPSR-J/GEDU, de fecha 24 de enero del 2022 Informe N° 002-2022-MPSR-J/GEMU, de fecha 25 de enero del 2022, Carta N° 029-2022-MPSR-J/GSG, de fecha 31 de enero del 2022, Carta N° 03-2022-CDUR/MPSR-J, de fecha 15 de febrero del 2022, actuaciones que se sujetan los criterios técnicos y legales motivados en proporción a los sus propios fundamentos y funciones;

Que, conforme a lo establecido en el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, numeral 1.7, principio de presunción de veracidad, concordante con el artículo 51° del Texto Único de Ordenando de la Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que “Todas las declaraciones juradas, los documentos sucedáneos presentados y la información incluida en los escritos y formularios que presenten los administrados para la realización de procedimientos administrativos, se presumen verificados por quien hace uso de ellos, respecto a su propia situación, así como de contenido veraz para fines administrativos, salvo prueba en contrario. En caso de documentos emitidos por autoridades gubernamentales o por terceros, el administrado puede acreditar su debida diligencia en realizar previamente a su presentación las verificaciones correspondientes y razonables” (...);

Estando a lo expuesto y en uso de la facultad conferida por los artículos 9° numeral 8, de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, concordante con el artículo 40° del mismo cuerpo legal, el Concejo Municipal por Mayoría aprobó la siguiente:

“ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL CAMBIO DE ZONIFICACIÓN DE ZONA DE PROTECCIÓN ECOLÓGICA (ZPE) ÁREA COMPRENDIDO DE 88,711.8781 M2, CON PERÍMETRO DE 2,519.7467 M. L. Y OTROS USOS (OU) CON UN ÁREA DE 273,722.7813 M2, CON PERÍMETRO DE 2,082.9200 M.L. A ZONA DE RESIDENCIAL MEDIA (RDM), PREDIO UBICADO EN ZONA ESTE DEL DISTRITO DE JULIACA, PROVINCIA DE SAN ROMÁN, DEPARTAMENTO DE PUNO”

Artículo 1°.- APROBAR el Cambio de Zonificación de Zona de Protección Ecológica (ZPE) y Otros Usos (OU) a Zona de Residencial Media (RDM), que comprende el área de Zona de Protección Ecológica (ZPE) de 88,711.8781 M2, con perímetro de 2,519.7467 M. L. y Otros Usos (OU) con un área de 273,722.7813 M2, con perímetro de 2,082.9200 M.L., los mismos que colindan, por el Norte con el Río Torococha, por el Este con el Río Torococha, por el Sur propiedad de terceros y por el Oeste con la Av. Circunvalación 2, ubicado en zona este del Distrito de Juliaca, Provincia de San Román, Departamento de Puno, según planos de ubicación y memoria descriptiva, en razón a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente ordenanza municipal.

Artículo 2°.- MODIFICAR Plan de Desarrollo Urbano de la Provincia de San Román, Departamento de Puno, aprobado por Ordenanza Municipal N° 013-2017, “Ordenanza Municipal que Aprueba del Plan de Desarrollo Urbano – PDU de la Ciudad de Juliaca – 2016 - 2025 de la Provincia de San Román, Departamento de Puno”, respecto a los cambios efectuados en el artículo 1° de la presente Ordenanza Municipal.

Artículo 3°.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Urbano, Sub Gerencia de Planeamiento Urbano y demás organismos administrativos estructurados de materia el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza Municipal, bajo Responsabilidad.

Artículo 4°.- ENCARGAR la publicación de la presente Ordenanza Municipal, en el diario encargado de los avisos judiciales, así como la publicación en el portal institucional de la entidad (www.munisanroman.gob.pe).

POR TANTO:

MANDO REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ROMÁN
JULIACA

Abg. Víctor Alex Hinojosa Medina
SECRETARIO GENERAL



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ROMÁN
JULIACA

Mg. David Sucaahua Yucra
ALCALDE